

**Área que clasifica.** - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Identificación del documento.** - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

**Partes clasificadas.** - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

**Fundamento Legal.** - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.** - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized loop followed by several vertical strokes, representing the name Alfonso Flores Ramírez.

**Firma del titular.** - Ing. Alfonso Flores Ramírez

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.** - Resolución 43/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 9 de abril de 2018.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580

Ciudad de México, a 05 MAR 2018

**C. HÉCTOR ANDRÉS SALAS**

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
VEGA SOLAR 10, S.A.P.I. DE C.V.  
PASEO DE LAS PALMAS NÚM. 405, OFICINA 102  
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, C.P. 11000  
DEL. MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) y la información adicional correspondiente al proyecto denominado **"La Barca" (proyecto)**, presentada por la empresa **Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en los municipios de La Barca y Jamay, en el estado de Jalisco, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 06 de septiembre de 2017, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el comunicado sin número del 06 de septiembre de 2017, a través del cual la **promovente** presentó para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, la MIA-R correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **14JA2017E0124**.
- II. Que el 07 de septiembre de 2017, esta DGIRA, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEPA), y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de impacto ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó en la separata número DGIRA/051/17 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 31 de agosto al 06 de septiembre de 2017, incluye extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para el

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 1 de 45

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580

**proyecto**, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA). Asimismo, la MIA-R se puso a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la SEMARNAT, <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.

- III. Que el 12 de septiembre de 2017, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número del mismo día, mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la LGEEPA presentó el extracto del **proyecto**, publicado en la página 4A del Periódico "El Occidental" del estado de Jalisco, en su edición del viernes 08 de septiembre de 2017. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.
- IV. Que el 21 de septiembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la LGEEPA y 21 de su REIA, esta DGIRA integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA) ubicado en Av. Central número 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México.
- V. Que el 25 de septiembre de 2017, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como en el artículo 24 primer párrafo del REIA, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias Gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio.	Unidad Administrativa.
SGPA/DGIRA/DG/07057	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco.
SGPA/DGIRA/DG/07058	Municipio Jamay, estado de Jalisco.
SGPA/DGIRA/DG/07059	Municipio La Barca, estado de Jalisco.
SGPA/DGIRA/DG/07060	Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
SGPA/DGIRA/DG/07061	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGP AIRS).

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LFPA.

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 2 de 45



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580

- 08210
- VI.** Que el 24 de octubre de 2017, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/07846, por el que solicitó a la **promovente** información adicional de la documentación citada en el **RESULTANDO I**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto**, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la LGEEPA.
- VII.** Que el 10 de noviembre de 2017, fue recibido en ésta DGIRA el oficio número DL/ECC/040/17 del 09 del mismo mes y año, través del cual la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco remitió el oficio número DGPO T No.106/2017, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco, emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- VIII.** Que el 29 de noviembre de 2017, se recibió en esta DGIRA el oficio número B00.7.02.-290 del 11 de octubre del mismo año mediante el cual la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la CONAGUA, remitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- IX.** Que el 08 de enero de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio número DGPAIRS/413/0160/2017 del mismo día, través del cual la DGPAIRS remitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- X.** Que el 13 de febrero de 2018, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número de la misma fecha, mediante el cual la **promovente** presentó la información adicional requerida en el **RESULTANDO VI** del presente oficio, la cual fue

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580**

incorporada para su análisis y evaluación al PEIA del **proyecto**, así como al expediente respectivo.

- XI.** Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA **no** obtuvo respuesta de la solicitud realizada a los municipios de La Barca y Jamay, ubicados en el estado de Jalisco, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO V** del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en el oficio señalado en el resultando antes citado, esta DGIRA procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R y la información adicional del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracción II, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, fracciones I a la V, 35 y 35 BIS de la LGEEPA; 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracciones I, II y III, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 13, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 del REIA.

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 4 de 45

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580**

- 08210
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/051/17 de la Gaceta Ecológica el 07 de septiembre de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitará que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 25 de septiembre de 2017, y durante el periodo del 07 al 25 de septiembre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
  4. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del PEIA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, ya que la Consulta Pública es un procedimiento que tiene como propósito permitir la intervención de los ciudadanos en la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** de que se trate, así como agregar al expediente las observaciones que se formulen y considerarlas en el momento de la resolución; lo anterior, siempre y cuando las observaciones de los ciudadanos estén fundadas técnica y jurídicamente, el impacto que tiene sobre la resolución final es considerable, donde atendiendo a esas observaciones, la autoridad puede imponer más condicionantes y medidas de mitigación para el desarrollo del **proyecto**. De esta manera, el Procedimiento de Consulta Pública es el mecanismo legal para que los particulares que sientan que sus derechos puedan ser menoscabados con la realización de los proyectos, puedan manifestar lo que crean conveniente, con la certeza de que sus observaciones e inquietudes serán atendidas.
  5. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta DGIRA, identificó que los municipios Jamay y La Barca presentan población indígena, la cual puede verse afectada por el desarrollo del **proyecto**; por lo tanto previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 5 de 45

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580**

relacionada con el **proyecto**, se deberá llevar a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169.

Bajo esta perspectiva, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 119, 120 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), así como del 89 de su Reglamento, los cuales señalan:

*Artículo 119.- "Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá de llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda en coordinación con la secretaría de gobernación y las dependencias que correspondan..."*

*Artículo 120.- "Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la secretaria una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.*

*...la secretaria emitirá el resolutive y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta ley..."*

Así mismo, el artículo 89 del Reglamento de la LIE, establece lo siguiente:

*"Artículo 89.- La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento."*

Por lo antes señalado, la presente resolución quedará condicionada a que la **promovente** dé cumplimiento con el artículo 120 de la LIE el cual establece que "...Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes"; para lo cual deberá dirigirse ante la Secretaría de Energía (SENER) para que en el ámbito de su competencia determine la procedencia o no en la aplicación del mismo, tal y como lo señala el artículo 118 de la multicitada Ley.

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 6 de 45

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580**

6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R y la información adicional, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R y la información adicional presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

**Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.**

7. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**; en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la MIA-R y la información adicional, se tiene lo siguiente:

**Características técnicas.**

El **proyecto** consiste en las obras y/o actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento de una planta fotovoltaica que contará con una potencia de 200 MW, la cual estará conformada por 768,240 paneles fotovoltaicos con capacidad de 315 Wp cada uno, montados sobre 8,536 estructuras de soporte, dichas estructuras se agruparán en bloques de potencia, de manera que se tendrán 77 bloques de potencia, cada bloque con un inversor y un transformador; los inversores serán los encargados de transformar la corriente continua en corriente alterna y los transformadores de media tensión serán los encargados de elevar la

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 7 de 45



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580

tensión hasta un nivel de media tensión adecuado para la conducción de la energía hacia la Subestación Eléctrica del **proyecto**. Asimismo, contempla una Línea de Transmisión para conectarse a la Subestación Eléctrica Ocotlán Potencia.

De acuerdo con lo señalado por la **promovente**, el predio dentro del cual se desarrollará el **proyecto** cuenta con una superficie total de **629.96 Ha**, de las cuales de **465.57 Ha** corresponden a la superficie para el desplante de las obras. A continuación, se presentan las superficies para cada una de ellas:

Polígono del predio del proyecto.	
Predio.	628.25 Ha
Obras Permanentes	
Obra	Superficie (Ha)
Área de paneles fotovoltaicos.	461.02
Caminos nuevos.	1.92
Acceso.	0.18
Edificio de operación y mantenimiento.	0.07
Subestación eléctrica elevadora.	0.36
Línea de transmisión.	1.79
4 antenas meteorológicas.	0.01
<b>Subtotal de obras permanentes:</b>	<b>465.35</b>
Obras Temporales	
Obras provisionales (Áreas de acopio, estacionamiento, oficinas, tanque séptico, almacenamiento)	0.222
<b>SUPERFICIE TOTAL:</b>	<b>465.57</b>

**Obras asociadas al proyecto.**

Subestación eléctrica elevadora. Los bloques de potencia se conectarán por medio del circuito de media tensión a la subestación que elevará la tensión a 115 kV.

Línea de transmisión eléctrica (LT). Conectará a la subestación eléctrica elevadora del **proyecto** con la Subestación Eléctrica Ocotlán Potencia<sup>1</sup> y contará con las siguientes características técnicas:

<sup>1</sup> Actualmente en operación.



08810

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580

Concepto.	Características.
Capacidad de transmisión (voltaje).	115 kV.
Número de circuitos.	1 circuito.
Longitud de la línea.	7.5 km.
Derecho de vía.	2.5 m.
Estructuras de soporte.	Postes Autosoportados de acero galvanizado.
Número de postes.	67.
Tipo de cimentación postes.	Cimentación cilíndrica.

Red de conducción de media tensión. Consistirá en el cableado para la conducción de la energía generada por los diferentes bloques de potencia hasta la subestación eléctrica elevadora, para lo cual se construirán zanjas de una sección de 0.8 m de ancho y 1.2 m de profundidad.

Edificio de operación y mantenimiento. En este se albergarán todos los dispositivos de manejo y control a utilizar en las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto**.

Accesos interiores. Se construirá una red de caminos internos que servirán para la circulación interna de los vehículos y el acceso a cada bloque de potencia de los paneles fotovoltaicos, para su monitoreo y mantenimiento durante la etapa operativa; asimismo servirán para conectarse al camino de terracería existente para arribar al área del **proyecto**.

Obras temporales. Estas obras serán aquellas que sean necesarias para la etapa de preparación y construcción del **proyecto**, las cuales serán retiradas una vez que hayan cumplido con su propósito y corresponden a las oficinas y salas de reuniones, almacén, estacionamiento, así como áreas de acopio para residuos.

### Ubicación.

El **proyecto** se ubicará en los municipios de La Barca y Jamay, estado de Jalisco.

En el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, se presentan las coordenadas de ubicación, de las obras requeridas para el **proyecto**.

"La Barca"

Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.

Página 9 de 45



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.01580**

**Usos de Suelo dentro de la Superficie de afectación.**

Para el desarrollo del **proyecto**, se requiere de una superficie total de **465.57 Ha**, que conforme a la carta de Usos de Suelo y Vegetación del INEGI, serie V para el año 2012, el uso de suelo corresponde a agricultura de humedad anual, agricultura de riego anual y agricultura de temporal anual, distribuidas como se muestra en la siguiente tabla:

Uso de Suelo y Vegetación.	Superficie (Ha).
Agricultura de Humedad Anual.	200.44
Agricultura de Temporal Anual.	264.54
Agricultura de Riego Anual.	0.58
<b>Total.</b>	<b>465.57</b>

Es importante mencionar que, de acuerdo a lo señalado por la **promovente**, en el área del **proyecto**, se identificaron escurrimientos de tipo intermitente, 10 que incidirán con las zanjas de media tensión y uno con un camino interno señalando que para el cruce con este llevara a cabo la instalación de vados de terracería con alcantarillas y/o con tubos o cajones de hormigón armado, en cuanto a los cruces con el cableado de media tensión, la **promovente** manifestó que los cables irán dentro de un tubo de polietileno que será sepultado con el mismo material producto de la excavación de la zanja, lo cual no modificará las salidas y entradas actuales, por lo que no considera necesario establecer algún tipo de obra. Las coordenadas geográficas de los cruces con las zanjas de media tensión y el camino son:

Cruces con escurrimiento.			
Escurrecimiento.	X	Y	Obra.
1	746,770.4409	2,248,960.6387	Red de media tensión.
2	747,220.5849	2,248,750.7027	Red de media tensión.
3	746,490.2514	2,248,035.7486	Red de media tensión.
4	746,749.5309	2,248,057.7324	Red de media tensión.
5	747,044.4997	2,247,830.1328	Red de media tensión.
6	747,490.0817	2,247,520.5220	Red de media tensión.
7	747,559.9273	2,247,764.9505	Red de media tensión.
8	747,639.1478	2,247,961.9985	Red de media tensión.
9	748,559.0594	2,247,854.3486	Red de media tensión.
10	747,262.6471	2,247,011.4080	Red de media tensión.
11	747,262.6471	2,247,011.4080	Camino interno.

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 10 de 45

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580

**Obras y/o actividades.**

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características del mismo se detallan en el Capítulo II de la MIA-R y en la información adicional.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta DGIRA, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

En este orden de ideas, el sitio seleccionado para la realización del **proyecto**, al ubicarse en los municipios de La Barca y Jamay, estado de Jalisco, se encuentra regulado por los siguientes ordenamientos ecológicos: **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco (POETEJ)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el 28 de mayo de 2001, y modificado el 27 de julio de 2006; **Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, Municipio de La Barca, Jalisco**, expedido el 4 de septiembre de 2014; **Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Jamay, Jalisco**, aprobado por el Ayuntamiento Constitucional de Jamay, el 17 de julio de 2015.

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 11 de 45

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580**

a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**<sup>2</sup>, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el POEGT, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el POEGT, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del POEGT es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Bajo esta perspectiva, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto**, se encuentra en la Región Ecológica: **18.9**, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) **53 "Depresión de Chapala"**, en donde de acuerdo al diagnóstico del propio POEGT, las mismas presentan un escenario para el año 2033 inestable a crítico; en cuanto a prioridad de atención alta; mientras que la política aplicable es de Restauración y Aprovechamiento Sustentable.

b) **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco (POETEJ)**<sup>3</sup>, este ordenamiento ecológico determina los criterios de protección, conservación y restauración de los recursos naturales de la entidad, de prevención y disminución de la contaminación ambiental y constituye las bases para el establecimiento de políticas, estrategias y programas para el aprovechamiento y uso sustentable de los recursos naturales en el estado de Jalisco. Asimismo, integra del Modelo de Ordenamiento Ecológico, en el cual se contemplan las Unidades de

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2012.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el 28 de mayo de 2001 y modificado el 27 de julio de 2006.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580

Gestión Ambiental (UGA's) y los criterios de ordenamiento ecológico, así como las políticas aplicables por cada uso de suelo propuesto a cada una de las UGA's.

Por lo que, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, así como por lo identificado por esta DGIRA, el sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** incide en la UGA **Ag,145** que se ubica en la Región 04 "Ciénega", a la que le corresponden los siguientes usos:

UGA Ag,145				
Fragilidad.	Uso del suelo predominante.	Uso compatible.	Uso condicionado.	Criterios.
Media.	Agrícola	Asentamientos humanos.	Pecuario. Industria.	<b>Ag:</b> 5, 19, 11, 15, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30. <b>Ah:</b> 10, 11, 13, 19, 26, 30. <b>In:</b> 1, 6, 10, 11, 12, 13, 19. <b>If:</b> 4, 5, 10, 11, 12, 18.

**Ag:** Agricultura, **Ah:** Asentamientos humanos, **In:** Industria, **If:** Infraestructura.

A continuación, se enuncian los criterios relacionados con el uso Infraestructura (**In**), mismo que resulta ser vinculante con la naturaleza del **proyecto**:

Infraestructura (If)	
5. Promover e impulsar el aprovechamiento de energía solar como fuente de energía.	El <b>proyecto</b> consiste en la instalación y operación de un parque fotovoltaico para el aprovechamiento de la energía solar y su transformación para la generación de energía eléctrica.
10. Impulsar sitios para la disposición de residuos sólidos municipales que no generen contaminación, riesgos o afecten negativamente los valores paisajísticos.	De acuerdo a lo manifestado por la <b>promovente</b> , se implementará un Programa de Manejo Integral de Residuos para las diferentes etapas del <b>proyecto</b> .
12. Establecer sitios de disposición de residuos sólidos en sitios libres de alta permeabilidad, fracturas o fallas, escurrimientos, ríos y embalses naturales o artificiales.	La <b>promovente</b> señalo que será instalado un almacén temporal de residuos, para las diferentes etapas del <b>proyecto</b> ; en sitios libres de alta permeabilidad, fracturas, fallas, escurrimientos y cuerpos de agua; dichos almacenes serán emplazados de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

En tal sentido, esta Unidad Administrativa detectó que aun y cuando al sitio seleccionado para la realización del **proyecto** le aplican también los criterios **Ag:** 5, 19, 11, 15, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, **Ah:** 10, 11, 13, 19, 26, 30, **In:** 1, 6, 10, 11, 12, 13, 19, **If:** 4, 5, 10, 11, 12, 18, de la revisión de éstos, se observó que no se

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 13 de 45

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580**

encuentran relacionados con las obras y/o actividades del **proyecto**, por lo que no fueron considerados en el presente oficio.

**c) Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, Municipio de La Barca, Jalisco<sup>4</sup>**, este ordenamiento ecológico tiene como objetivo general, entre otros, el reforzar la función de la localidad como prestadora de servicios urbanos regionales de nivel medio, sin embargo de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** así como a lo detectado por esta DGIRA, el sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** no incide en dicho instrumento, ya que el **proyecto** se ubica a 3.1 km del límite del área ordenada.

**d) Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Jamay, Jalisco<sup>5</sup> (PDUCPJ)**, dicho instrumento contiene los resultados de los estudios técnicos, físicos, geográficos, medio natural y socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática de los asentamientos humanos, actividades productivas y acciones de conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como para la consecución de los objetivos que se determinan en el mismo Plan.

Asimismo, establece una Clasificación de Áreas en función de las condicionantes que resultan de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar.

De acuerdo a lo señalado por la **promovente**, el sitio seleccionado para la realización del **proyecto**, incide en dicho instrumento únicamente en lo que respecta a la Línea de transmisión, en el área clasificada como **AR-VL2**, definida como: "Áreas de restricción por paso de vialidades (AR-VL): Son las superficies que deberán de quedar libres de construcción para la ejecución del sistema de vialidades establecidas para el ordenamiento territorial y urbano conforme a los derechos de vía que establezcan las autoridades federales, estatales y municipales competentes en la materia..."

<sup>4</sup> Expedido el 04 de septiembre de 2014.

<sup>5</sup> Aprobado por el Ayuntamiento Constitucional de Jamay, el 17 de julio de 2015.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580

Al respecto, la **promovente** señaló que la LT del **proyecto**, pretende instalarse en el derecho de vía de la Carretera Federal No. 35 Santa Rosa - La Barca, de jurisdicción Federal, por lo que para la ocupación de la Carretera Federal No. 35, se obtendrán los permisos pertinentes ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En este contexto, señaló que la LT no presenta limitantes o prohibiciones, para la instalación de la misma.

Asimismo el **PDUCPJ**, establece la determinación de zonas y utilización general del suelo, en donde regula los usos y destinos de los predios y las edificaciones que en ellos se construyan, indicando su categoría como usos y destinos predominantes, por lo que de acuerdo a lo señalado por la **promovente**, el **proyecto** incide, únicamente en lo que respecta a la LT, en el uso de suelo Infraestructura Regional **IN-R(2)**, como se muestra en la siguiente tabla:

Clave.	Zona uso predominante.	Actividades o giros de uso predominante.	Usos y destinos permitidos.
IN-R	Infraestructura Regional.	Se incluye la infraestructura urbana: Bordos y canales. Cableados estructurados. Carreteras estatales y federales. Estaciones de bombeo. Instalaciones de riego. Instalaciones generadoras de energía. Línea de alta tensión. Presas. Viales Regionales.	Infraestructura Urbana.

En este orden de ideas, esta DGIRA determina que los usos establecidos en el **PDUCPJ**, en relación con las obras y/o actividades relacionadas con la instalación de la infraestructura requerida para la realización del **proyecto**, no limitan o prohíbe de manera directa las mismas. Por lo anterior esta Unidad Administrativa considera que el **proyecto** no se contrapone con lo establecido en el instrumento en comento.

- e) Que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, así como lo detectado por esta DGIRA no tendrá incidencia sobre algún sitio RAMSAR, ni en ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal y/o Municipal; ya que el ANP más cercana se encuentra a 7.8 kilómetros.

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 15 de 45





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580

### Opiniones técnicas:

9. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SMAyDT), del Gobierno del estado de Jalisco, mediante oficio número DGPOOT No. 106/2017 del 09 de octubre de 2017, remitido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco mediante oficio número DL/ECC/040/17, señaló lo siguiente:

*"... El proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental Ag<sub>3</sub>145R, la cual tiene una fragilidad ambiental media, una política ambiental de restauración, un uso de suelo predominante para agricultura, compatible para asentamientos humanos y uso condicionado para pecuario e industria..."*

*"... El proyecto en cuestión deberá respetar lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial (POET) del Estado de Jalisco publicado el 28/julio/2001 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" y modificado el 27/julio/2006, en específico con la UGA Ag<sub>3</sub>145R, la política ambiental de restauración, la fragilidad ambiental media, con los usos del suelo y sus criterios de regulación ecológica..."*

*"...es importante establecer que en atención a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de la concurrencia entre la Federación, los Estados y Municipios en materia de la planeación, se deberá considerar lo que señala la legislación local aplicable a la zona del proyecto, por lo que resulta importante consultar a la autoridad municipal de El Salto, Jalisco."*

En virtud de lo señalado por la SMAyDT, no encontró restricción alguna para que se lleven a cabo las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**.

10. Que la Subdirección General Técnica de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la CONAGUA, mediante oficio número B00.7.02.-290 del 11 de octubre de 2017, señaló lo siguiente:

*"... solicita opinión técnica respecto a lo siguiente:*

- a) *Si se verán afectadas las 4 corrientes intermitentes, así como el humedal artificial "Presa Grande de Calicanto" por el desarrollo del proyecto.*
- b) *Si considera que las medidas de mitigación y prevención propuestas son adecuadas, o en su caso si la promovente deberá llevar a cabo acciones específicas para la protección de dichas corrientes, así como del humedal artificial.*
- c) *Si existe algún impedimento que interfiera con las funciones y/o caudal de las mismas.*

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 16 de 45

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580**

Con respecto al inciso a) le comento que con la información disponible en la Subdirección General Técnica, la cual corresponde al SIATL "simulador de Flujos de Agua de cuencas Hidrográficas", INEGI y lo mencionado en el párrafo quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Título Primero; Capítulo Único, Artículo 3, Fracción XI de la Ley de Aguas Nacionales, las corrientes que atraviesan el polígono son afluentes de un río con desembocadura en el mar, por lo que son consideradas de propiedad de la Nación y por tanto un bien a cargo de la CONAGUA, según lo estipulado en el Título Noveno, Capítulo Único, Artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales.

Asimismo le informo que de acuerdo con lo establecido en el Inventario Nacional de Humedales, la zona indicada para el proyecto está dentro del humedal identificado como RH12Cb:HUM\_C\_631, clasificado como Creado, dentro de una cuenca con índice de atención Prioritaria. En la figura 1 se presenta el área de proyecto y su intersección con el área del humedal. (Presenta figura).

Como se puede observar en la figura 1, el proyecto ocuparía más de la mitad de las 479.76 Ha del humedal. Cualquier estructura o actividad que se encuentre en el humedal interfiere en alguno de sus tres componentes; agua, suelo o vegetación.

Asimismo, hago de su conocimiento que una vez comparado dicho terreno, ubicado en la Región Hidrológica 12 con las posibles áreas inundables determinadas mediante la metodología del índice de inundabilidad para un periodo de retorno de 100 años, se observa que este se encuentra en posible afectación como se muestra en la figura 2. (Presenta figura).

Cabe señalar que dicha afectación basada en la metodología mencionada es de carácter general y para tener conocimiento preciso de la zona de afectación de la posible inundación y viabilidad técnica del proyecto, es necesario realizar modelos hidráulicos bidimensionales en el sitio particular de interés, como parte del proyecto ejecutivo de la obra.

Lo que respecta a los incisos b) y c), dado que se afectarán las corrientes de propiedad nacional a cargo de la Conagua, el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, las solicitudes de permiso de construcción mediante los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar Obras de Infraestructura Hidráulica, integrando al expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, dimensionamiento y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA.

Cabe aclarar que, dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales."

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 17 de 45

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580**

De lo anterior se desprende que la CONAGUA, en su opinión señala que la **promovente** deberá presentar a través del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, las solicitudes de permiso de construcción mediante los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar Obras de Infraestructura Hidráulica, integrando al expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, dimensionamiento y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA. Por lo que la **promovente** deberá dirigirse ante dicha instancia para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente.

- 11.** Que la DGPAIRS, mediante oficio número DGPAIRS/413/0160/2017 del 22 de diciembre de 2017, señaló lo siguiente:

*"Conforme al programa de ordenamiento ecológico regional vigente en que incide el proyecto, se tienen los siguientes comentarios:*

- *La construcción del parque solar y sus obras asociadas incidirá en la UGA Ag-3-145 con política de Restauración. El decreto del programa de ordenamiento ecológico señala que "Las políticas territoriales tienen como objetivo inducir conductas de aprovechamiento sustentable sin impedir o disminuir los procesos de aprovechamiento y uso de los recursos, siempre y cuando no sean acciones prohibidas expresamente por el presente acuerdo" (P.O., 27 de julio 2006, página 73).*
- *Para esta unidad se establece como uno de los usos de suelo condicionado la Industria. Cabe señalar que el decreto del programa de ordenamiento ecológico menciona que "...en el caso de que algunos usos de suelo y criterios no se encuentre incluidos en la descripción de las unidades de gestión ambiental expresamente prohibidos, permitidos o condicionados, se entenderá que los criterios ambientales y los usos de suelo aplicables para la realización de obras y acciones específicas, deben ser establecidas por la autoridad competente a través del instrumento de la política ambiental consistente en la evaluación de los estudios de impacto ambiental" (P.O., 27 de julio 2006 página 73).*
- *Los criterios ecológicos asignados a las UGA involucradas que resultan aplicables al proyecto, son las siguientes:*
  - If5.** - Promover e impulsar el aprovechamiento de energía solar como fuente de energía.
  - In11.** - Apoyar el desarrollo de iniciativas empresariales locales que busquen la utilización innovadora de recursos naturales.

Como se observa, este instrumento de política ambiental impulsa el aprovechamiento de energía solar, por lo que esta Dirección General considera que la construcción y operación del parque solar "La Barca" ES CONGRUENTE con lo establecido para la UGA Ag-3-145 del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco.

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 18 de 45

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580

Al respecto, esta DGIRA considero las observaciones emitidas por parte de la DGPAIRS en el presente oficio resolutivo.

- 12.** Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas.
<p><b>NOM-001-SEMARNAT-1996</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.</p>
<p><b>NOM-002-SEMARNAT-1996</b> Que Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.</p>
<p><b>NOM-041-SEMARNAT-2006</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>
<p><b>NOM-045-SEMARNAT-2006</b> Protección Ambiental. -Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>
<p><b>NOM-050-SEMARNAT-1993</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.</p>
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>

Al respecto, esta DGIRA determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que, la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 19 de 45

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580****Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.**

- 13.** Que la fracción IV del artículo 13 del REIA dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región, en tal sentido para la delimitación del SAR, la **promovente** tomo en cuenta la microcuenca hidrográfica en donde se localizará el **proyecto**, por lo que el SAR queda comprendido en la región Hidrológica RH12 Cb LERMA-SANTIAGO en la cuenca Lerma Chapala y la Subcuenca R. Briseñas y la microcuenca Jamay, con una superficie de **9,674.31 Ha**. El Área del proyecto (**AP**), hace referencia al polígono donde se desarrollará la infraestructura para el **proyecto**, con una superficie de **465.57 Ha**. La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SAR** y **AP**, se detalla en las páginas 9 a 149 del Capítulo IV de la MIA-R, así como en la información adicional, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

**Suelo:** De acuerdo con la carta edafológica del INEGI Serie II, los tipos de suelo presentes en el **SAR** son Phaeozem y Vertisol. Con respecto al **AP**, el suelo con mayor representatividad es el Vertisol en la asociación Vertisol pélico, epipetrodúrico-Vertisol mázico, crómico, el cual se caracteriza por ser muy duro en los primeros 20 cm, lo que restringe los procesos de infiltración. En el **SAR** las actividades agropecuarias se extienden por la totalidad de la planicie lo cual ha generado cambios en los procesos pedogenéticos de los vertisoles, principalmente por el uso de fertilizantes, prácticas de riego, compactación y exposición ante agentes erosivos. De acuerdo con lo señalado por la **promovente**, tanto en el **SAR** y como en el **AP** se presenta una moderada degradación química por la declinación de la fertilidad y reducción del contenido de materia orgánica debido a las actividades agrícolas y el sobrepastoreo.

**Hidrología:** El **SAR** se localiza espacialmente en la Región Hidrológica 12 Lerma-Santiago y en la subregión Bajo Lerma. A nivel de cuencas el **SAR** y **AP** se localizan en la cuenca Lerma-Chapala, esta cuenca se encuentra en el lado este del Lago de Chapala, teniendo como límite al Río Lerma en toda su parte sur, la cual se identifica como una cuenca deficitaria y altamente contaminada, que se mantiene bajo una fuerte presión sobre sus recursos hídricos y naturales, debido a los altos niveles de

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 20 de 45

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580

contaminación de origen agrícola, industrial y urbano de la región. La subcuenca intermedia donde se localiza el **SAR** y el **AP** es R. Briseñas. El **SAR** corresponde a la microcuenca Jamay, cuyas corrientes hidrológicas principalmente son del tipo intermitente, en la superficie del **AP** se presentan 5 corrientes hidrológicas intermitentes de primer, segundo y tercer orden; otra de las características importantes de la hidrología superficial, en el polígono del **proyecto**, es la presencia de un humedal potencial en base a la información vectorial de INEGI, el cual se considera como un humedal artificial al tratarse de una antigua presa que se empleó para el uso de la agricultura "Presa Grande de Calicanto".

Es importante mencionar que la **promovente** llevara a cabo medidas para los escurrimientos de tipo intermitente en los que incide el **proyecto**, las cuales se describen en el **Considerando 7** del presente oficio.

**Estudio Hidrológico:** considerando los resultados del estudio hidrológico y la carta de INEGI Humedales potenciales (1991), la **promovente** manifestó que el sitio seleccionado para el **proyecto**, es un área susceptible de inundación, sin embargo no quiere decir que ahí se encuentre un humedal, para lo cual presentó un análisis histórico (1984-2017) de fotografías de alta resolución de Google Earth, así como el análisis espectral de la imagen de satélite Sentinel 2B del 1 de diciembre del 2017 y recorridos en campo, en los cuales no se evidencia la presencia de algún cuerpo de agua en la superficie que comprende el **AP**.

**Vegetación:** Con la finalidad de demostrar la estructura, el funcionamiento y el grado de conservación del **SAR** y del **AP**, la **promovente** se basó en la carta de Usos de Suelo y los Tipos de Vegetación de INEGI Serie V-2012, así como en el trabajo de campo realizado, señalando que la distribución de los usos de suelo y tipos de vegetación en el **SAR**, es la siguiente:

Usos de suelo y tipos de vegetación (USVEG) en el SAR.	
USVEG	Superficie (Ha)
Agricultura de humedad anual.	484.84
Agricultura de riego anual.	1,847.81
Agricultura de temporal anual.	5,103.53
Bosque de encino.	199.25
Cuerpo de agua	585.20
Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia.	1,101.77
Zona urbana	324.92
<b>Total:</b>	<b>9,647.31</b>

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 21 de 45



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580

Asimismo, señaló que los USVEG en el **SAR** presentan una distribución en donde se puede observar la dominancia del uso agrícola (de humedad, de riego y de temporal) de manera homogénea dentro del mismo. Para validar los USVEG de INEGI, la **promovente** llevo a cabo 10 sitios de muestreo en el **SAR**, señalando un total de 27 especies, siendo la familia mejor representada la Fabaceae con 9 especies, seguida de la Malvaceae con 4 especies, Cactaceae y Euphorbiaceae con tres especies.

Con relación al **AP**, la **promovente** señalo que en el sitio donde se pretende realizar el **proyecto** no presenta componentes ambientales naturales, únicamente se observó la presencia de individuos arbóreos que son empleados para la delimitación de las parcelas agrícolas (cercos vivos), por lo que no se realizaron muestreos.

Cabe destacar que la **promovente** también menciona que, tanto en el **AP**, como en el **SAR**, no registró especies de flora incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que el desarrollo del **proyecto** no afectará especies vulnerables, amenazadas o en peligro de extinción.

**Fauna:** Para la caracterización de los diferentes grupos de fauna, la **promovente** llevo a cabo el análisis bibliográfico, así como trabajo de campo para conocer la composición de especies. Dentro del **SAR**, se registraron 37 especies y dentro del **AP** 29 especies, siendo en ambos casos, el grupo de las aves el que representó una mayor diversidad. Esto debido a la actividad que presenta este grupo, considerando sus hábitos forrajeros en zonas agrícolas, como las que se identificaron en el **AP**. Es importante mencionar que se identificaron dos especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en los muestreos realizados en el **SAR** y **AP**, la *Aspidoscelis communis* y la *Buteo platypterus* ambas sujetas a Protección especial.

En este sentido, la diversidad registrada para el **AP** es menor a la del **SAR**, derivado del uso de suelo totalmente agrícola en el **AP**, asimismo la **promovente** manifestó que no se compromete la biodiversidad de la superficie del **proyecto** al estar representadas la totalidad de las especies registradas en la superficie del **SAR**.

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 22 de 45



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional; así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.**

14. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA en análisis, establece la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R uno de los aspectos más importantes para realizar el PEIA, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del **SAR**; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a la estructuras y funciones del dentro del **SAR** definido para el **proyecto**, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR** en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido parcialmente alteradas, ya que la vegetación del **SAR** ha sido alterada y modificada por diferentes actividades antropogénicas; en este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, así como su medidas de mitigación o prevención, las cuales esta DGIRA considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son las siguientes:

Componente Ambiental	Etapas	Impacto	Medida y/o acción
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Preparación del sitio.</li> <li>Construcción.</li> <li>Operación y Mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pérdida de suelo.</li> <li>Alteración en la calidad del suelo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La <b>promovente</b> implementara el <b>Programa de Conservación de Suelo</b>.</li> <li>La <b>promovente</b> llevara a cabo la revegetación en áreas que no sean utilizadas por la infraestructura del <b>proyecto</b> dentro del predio.</li> <li>La <b>promovente</b> ejecutará un <b>Programa de Manejo Integral de Residuos</b> (sólidos, peligrosos y líquidos), para todas las etapas del <b>proyecto</b>.</li> </ul>

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 23 de 45





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580

Componente Ambiental	Etapas	Impacto	Medida y/o acción
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Preparación del sitio.</li> <li>Construcción.</li> <li>Operación y mantenimiento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emissiones a la atmósfera.</li> <li>Alteración en los niveles de ruido.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La <b>promovente</b> manifestó que se realizará el mantenimiento de los vehículos, equipos y maquinaria utilizada para el <b>proyecto</b>.</li> <li>La <b>promovente</b> señaló que la emisión de ruido se ajustará a lo establecido en la NOM-080-SEMARNAT-1994.</li> <li>El transporte de materiales se realizará en camiones cubiertos con lonas y la carga humedecida.</li> <li>Realizará el riego sobre la zona de trabajo, así como a los caminos de acceso al <b>proyecto</b>.</li> </ul>
Fauna	<ul style="list-style-type: none"> <li>Preparación del sitio.</li> <li>Construcción.</li> <li>Operación y mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Afectación a la fauna silvestre incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</li> <li>Posible colisión y/o electrocutamiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La <b>promovente</b> ejecutará el <b>Programa de Manejo de Fauna</b>.</li> <li>La <b>promovente</b> colocará disuasores en la línea de transmisión para prevenir la colisión.</li> </ul>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Preparación del sitio.</li> <li>Construcción.</li> <li>Operación y mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Modificación del patrón hidrológico.</li> <li>Posible modificación en la calidad del agua.</li> <li>Disminución de la disponibilidad del agua del acuífero.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La <b>promovente</b> prevé construir vados y/o losas de concreto para el cruce en el camino interno nuevo dentro del predio.</li> <li>La <b>promovente</b> manifestó que ningún poste de la LT se ubicará sobre escurrimientos.</li> <li>Durante las diferentes etapas del <b>proyecto</b>, el agua será abastecida mediante pipas autorizadas.</li> </ul>

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **proyecto** corresponden a los esperados por la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, a lo anterior éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente resolutivo.

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 24 de 45

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580

**Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

15. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-R del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin **proyecto**, seguido del escenario con **proyecto** y finalmente, el escenario que incluye al **proyecto** con sus medidas de mitigación; en este sentido, al instalarse el **proyecto** en áreas donde la vegetación que se desarrollaba originalmente en la región se ha visto disminuida y en su lugar se han desarrollado usos de suelo agrícola, de manera que en el **SAR** y **AP** la **promovente** señaló que debido a las actividades que se llevan a cabo en la zona, no existen comunidades de vegetación en su forma original o primaria, aunado a lo anterior, el **AP** presenta áreas modificada derivado de actividades antrópicas, por lo que propone una serie de medidas para el desarrollo del **proyecto**.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

16. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-R y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción tanto del

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 25 de 45



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580

**SAR** y **AP** amplia en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R y la información adicional.

17. Que esta DGIRA, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SAR** y **AP**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta DGIRA identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente** así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, se tiene que el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 26 de 45

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580**

- La propuesta de **SAR** permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en los polígonos donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como, lo señalado en la presente resolución.
- La **promovente** sometió a consideración de esta DGIRA una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, así como Programas específicos, entre otros los cuales esta DGIRA consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta DGIRA emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la LGEEPA y, por tanto, esta DGIRA señala los requerimientos que la **promovente** deberán observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28 fracción II, 30 primer párrafo, 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 27 de 45

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580**

**LGEEPA**; 4 fracción I, 5 inciso K), fracciones I, II y III, 9 párrafo primero, 10 fracción I, 13, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **REIA**; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II, y 45 al 69 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, lo señalado en el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco (POETEJ)**, Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el 28 de mayo de 2001, y modificado el 27 de julio de 2006; **Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, Municipio de La Barca, Jalisco**, expedido el 4 de septiembre de 2014; **Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Jamay, Jalisco**, aprobado por el Ayuntamiento Constitucional de Jamay, el 17 de julio de 2015; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado "**La Barca**" promovido por la empresa **Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.**, con pretendida ubicación en los municipios de La Barca y Jamay, en el estado de Jalisco.

**Características técnicas.**

El **proyecto** consiste en las obras y/o actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento de una planta fotovoltaica que contará con una potencia de 200 MW, la cual estará conformada por 768,240 paneles fotovoltaicos con capacidad de 315 Wp cada uno, montados sobre 8,536 estructuras de soporte, dichas estructuras se agruparán en bloques de potencia, de manera que se tendrán 77 bloques de potencia, cada bloque con un inversor y un transformador; los inversores serán los encargados de

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 28 de 45

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580**

transformar la corriente continua en corriente alterna y los transformadores de media tensión serán los encargados de elevar la tensión hasta un nivel de media tensión adecuado para la conducción de la energía hacia la Subestación Eléctrica del **proyecto**. Asimismo, contempla la instalación de una Línea de Transmisión para conectarse a la Subestación Eléctrica Ocotlán Potencia. De acuerdo con lo señalado por la **promovente**, el predio dentro del cual se desarrollará el **proyecto** cuenta con una superficie total de **629.96 Ha**, de las cuales de **465.57 Ha** corresponden a la superficie para el desplante de las obras, asimismo las superficies para cada una de las obras consideradas para el **proyecto** se señalan en el **Considerando 7** del presente oficio.

**Obras asociadas al proyecto.**

Subestación eléctrica elevadora. Los bloques de potencia se conectarán por medio del circuito de media tensión a la subestación que elevará la tensión a 115 kV.

Línea de transmisión eléctrica (LT). Conectará a la subestación eléctrica elevadora del **proyecto** con la Subestación Eléctrica Ocotlán Potencia<sup>6</sup>, sus características técnicas se indican en el **Considerando 7** del presente oficio resolutivo.

Red de conducción de media tensión. Consistirá en el cableado para la conducción de la energía generada por los diferentes bloques de potencia hasta la subestación eléctrica elevadora, para lo cual se construirán zanjas de una sección de 0.8 m de ancho y 1.2 m de profundidad.

Edificio de operación y mantenimiento. En este se albergarán todos los dispositivos de manejo y control a utilizar en las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto**.

Accesos interiores. Se construirá una red de caminos internos que servirán para la circulación interna de los vehículos y el acceso a cada bloque de potencia de los paneles fotovoltaicos, para su monitoreo y mantenimiento durante la etapa operativa; asimismo servirán para conectarse al camino de terracería existente para arribar al área del **proyecto**.

<sup>6</sup> Actualmente en operación.



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.01580

**Obras temporales.** Estas obras serán aquellas que sean necesarias para la etapa de preparación y construcción del **proyecto**, las cuales serán retiradas una vez que hayan cumplido con su propósito y corresponden a las oficinas y salas de reuniones, almacén, estacionamiento, así como áreas de acopio para residuos.

### Ubicación.

El **proyecto** se ubicará en los municipios de La Barca y Jamay, estado de Jalisco, en las siguientes coordenadas UTM, Zona 13 WGS84:

Coordenadas del polígono externo del proyecto.								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	747204.92	2246492.87	66	746035.976	2248501.863	131	749325.179	2247794.514
2	747128.367	2246489.392	67	746084.147	2248844.122	132	749286.668	2247782.465
3	747132.135	2246543.13	68	746091.061	2248875.05	133	749250.963	2247770.802
4	747136.126	2246578.543	69	746092.158	2248895.218	134	749225.619	2247761.48
5	747138.41	2246600	70	746097.534	2248929.337	135	749209.658	2247755.609
6	747138.7	2246606.165	71	746103.905	2248969.897	136	749176.605	2247741.938
7	747138.129	2246609.302	72	746109.087	2249009.128	137	749163.743	2247738.411
8	747136.465	2246612.482	73	746135.143	2249189.269	138	749154.006	2247735.741
9	747133.16	2246617.675	74	746143.001	2249218.384	139	749141.674	2247733.434
10	747132.063	2246620.065	75	746363.355	2249116.55	140	749132.205	2247730.59
11	747131.127	2246622.818	76	746398.36	2249099.265	141	749121.588	2247726.497
12	747129.986	2246626.433	77	746418.526	2249090.522	142	749109.105	2247720.746
13	747129.696	2246631.932	78	746427.274	2249086.855	143	749091.615	2247714.594
14	747131.841	2246668.789	79	746438.888	2249081.541	144	749075.477	2247708.998
15	747136.471	2246713.706	80	746443.483	2249077.638	145	749063.103	2247702.177
16	747136.65	2246722.016	81	746447.199	2249073.161	146	749039.348	2247693.673
17	747139.774	2246805.433	82	746496.046	2248977.903	147	749017.685	2247685.918
18	747140.776	2246832.193	83	746504.167	2248960.951	148	749004.761	2247681.307
19	747143.554	2246885.328	84	746506.959	2248952.358	149	748991.94	2247678.974
20	747146.961	2246944.08	85	746514.918	2248938.825	150	748983.338	2247678.4
21	747148.673	2246988.215	86	746543.705	2248922.563	151	748971.157	2247678.4
22	747150	2247006.593	87	746549.455	2248932.043	152	748941.279	2247685.478
23	747194.354	2247006.815	88	746541.482	2248935.066	153	748920.886	2247693.146
24	747188.435	2247049.489	89	746517.871	2248949.117	154	748898.512	2247700
25	747184.36	2247065.453	90	746541.219	2249063.947	155	748851.352	2247712.333
26	747176.097	2247086.265	91	746544.433	2249093.428	156	748808.363	2247724.86
27	747162.005	2247178.21	92	746566.424	2249205.543	157	748794.331	2247726.178
28	747162.187	2247203.866	93	746682.146	2249801.406	158	748784.422	2247727.36
29	747165.15	2247230.524	94	746710.309	2249935.83	159	748773.459	2247727.36
30	747160.406	2247244.302	95	746729.141	2250021.323	160	748755.733	2247726.364
31	747215.206	2247287.181	96	747604.627	2249642.511	161	748736.771	2247724.229
32	747279.157	2247312.443	97	747708.301	2249596.134	162	748724.74	2247720.886
33	747368.402	2247347.057	98	747797.415	2249558.65	163	748704.411	2247715.747
34	747386.683	2247364.775	99	747910.33	2249509.88	164	748672.476	2247707.222
35	747405.541	2247408.336	100	747821.285	2249365.64	165	748632.815	2247700
36	747493.015	2247610.991	101	747722.262	2249204.226	166	748594.963	2247692.759

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 30 de 45



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580

37	747028.693	2247687.014	102	747497.025	2248831.089	167	748574.122	2247685.457
38	747015.065	2247609.572	103	747581.85	2248799.461	168	748557.358	2247678.96
39	746996.573	2247511.386	104	747606.944	2248787.941	169	748545.011	2247656.564
40	746951.946	2247272.124	105	747622.127	2248777.495	170	748497.383	2247264.954
41	746541.539	2247321.803	106	747685.092	2248723.888	171	748373.206	2247258.606
42	746534.098	2247324.547	107	747746.22	2248673.343	172	748186.267	2247241.08
43	746528.896	2247331.274	108	747816.214	2248614.659	173	748096.619	2247185.515
44	746531.127	2247349.868	109	747874.083	2248562.466	174	748050	2247156.621
45	746584.502	2247742.932	110	747931.646	2248695.248	175	747965.584	2247104.374
46	746587.131	2247749.191	111	747990.704	2248841.736	176	747893.285	2247062.569
47	746591.099	2247754.589	112	748044.977	2248981.184	177	747848.692	2247052.216
48	746685.634	2247878.78	113	748070.004	2249048.637	178	747772.907	2247048.078
49	746692.209	2247892.211	114	748099.475	2249124.437	179	747585.684	2247034.725
50	746693.348	2247896.042	115	748188.198	2249108.693	180	747452.828	2247025.436
51	746732.776	2248073.483	116	748546.542	2249048.979	181	747426.87	2246786.9
52	746512.667	2248097.594	117	748698.475	2249023.695	182	747204.27	2246776.61
53	746480.899	2247873.192	118	748721.988	2249020.265			
54	746436.873	2247881.263	119	748798.652	2249007.504			
55	746369.19	2247395.486	120	748954.459	2248984.615			
56	746324.016	2247410.101	121	749019.578	2248973.076			
57	746166.886	2247455.028	122	749085.574	2248962.758			
58	746015.342	2247501.239	123	749223.515	2248939.775			
59	745902.679	2247535.204	124	749362.931	2248917.185			
60	745917.562	2247647.134	125	749513	2248889.304			
61	745962.952	2247972.15	126	749382.987	2247808.049			
62	745981.975	2248095.203	127	749374.489	2247807.351			
63	745987.593	2248154.248	128	749365.463	2247806.506			
64	746036.078	2248484.266	129	749356.573	2247803.408			
65	746034.897	2248493.581	130	749345.511	2247800			

Coordenadas de la LT del proyecto.					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	747180.5234	2246785.442	19	744573.9242	2245710.191
2	747178.1058	2246699.646	20	744263.5487	2245712.244
3	747170.8872	2246490.231	21	743953.1892	2245714.366
4	747291.5747	2246495.784	22	743642.8265	2245716.962
5	747474.9193	2246503.43	23	743332.529	2245719.609
6	747501.1081	2246474.377	24	743022.1683	2245720.703
7	747459.119	2246231.654	25	742763.2515	2245723.34
8	747429.9773	2246069.209	26	742723.294	2245725.183
9	747384.9447	2245730.983	27	742650.7328	2245725.287
10	747306.0132	2245691.46	28	742610.7423	2245724.415
11	747056.6686	2245692.979	29	742401.4452	2245726.158
12	746746.2999	2245694.856	30	742091.1075	2245729.2
13	746435.9442	2245697.508	31	741791.125	2245731.187
14	746125.6128	2245699.736	32	741741.3059	2245802.955
15	745815.2772	2245701.953	33	741717.9689	2245844.288
16	745504.9213	2245704.017	34	741708.299	2245865.227
17	745194.561	2245706.258			
18	744884.2482	2245708.999			

El resto de las coordenadas de las obras del **proyecto** se encuentran en el **Capítulo II** de la MIA-R presentada.

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 31 de 45





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580

Es importante mencionar que, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, en el área del **proyecto**, se identificaron escurrimientos de tipo intermitente, 10 que incidirán con las zanjas de media tensión, y uno con un camino interno. A continuación, se muestran las coordenadas geográficas de los cruces con las zanjas de media tensión y el camino:

Cruces con escurrimiento.			
Escurrecimiento.	X	Y	Obra.
1	746770.4409	2248960.6387	Red de media tensión.
2	747220.5849	2248750.7027	Red de media tensión.
3	746490.2514	2248035.7486	Red de media tensión.
4	746749.5309	2248057.7324	Red de media tensión.
5	747044.4997	2247830.1328	Red de media tensión.
6	747490.0817	2247520.5220	Red de media tensión.
7	747559.9273	2247764.9505	Red de media tensión.
8	747639.1478	2247961.9985	Red de media tensión.
9	748559.0594	2247854.3486	Red de media tensión.
10	747262.6471	2247011.4080	Red de media tensión.
11	747262.6471	2247011.4080	Camino interno.

**Obras y/o actividades.**

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características del mismo se detallan en el **Capítulo II** de la MIA-R y en la información adicional.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **36 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y de **20 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 32 de 45

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580**

fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Jalisco, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 7** y **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

**QUINTO.-** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SEXTO.-** La **promovente**, en el supuesto de que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 33 de 45

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580**

a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior, la **promovente** deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta DGIRA podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

**CONDICIONANTES:**

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 y 120 de la LIE, y de conformidad a lo establecido en el

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 34 de 45



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580

artículo 119 de dicha Ley, el cual señala que con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los sitios en que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría de Energía (SENER) deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan. En este sentido, y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 118 de la propia LIE, será la SENER quien determiné lo conducente, en materia de cumplimiento del artículo 119 de Ley en cita.

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta DGIRA, copia del documento que a derecho determine la SENER con el cual acredite el cumplimiento al artículo 119 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo de la LIE.

2. La **promovente** deberá acatar lo señalado en el **Considerando 10** de la presente resolución previo a la realización de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, en relación a las solicitudes de permiso de construcción que deberá tramitar: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar Obras de Infraestructura Hidráulica, integrando al expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, dimensionamiento y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA, a través del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, los cuales deberá tramitar de manera previa al inicio del cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto** con la finalidad de dar cumplimiento a las observaciones realizadas por la CONAGUA. Por lo que la **promovente** deberá dirigirse ante dicha instancia para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente, asimismo una vez obtenidos los permisos respectivos deberá presentar ante esta DGIRA, copia de las autorizaciones emitidas por parte de esa Autoridad Administrativa.
3. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (MIA-R y en la información adicional) para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir,

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 35 de 45



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580

mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente** señaladas en el **Considerando 14** del presente oficio, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** presentó un **Programa de Supervisión Ambiental (PSA)** incluido en el **Capítulo VI** de la MIA-R, el cual esta DGIRA considera viable de aplicar; sin embargo, deberá integrar en el mismo, los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la **actualización** del **PSA** y presentarlo a esta DGIRA para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción de **proyecto**, debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Jalisco.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la documentación presentada (MIA-R y en la información adicional), las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PSA**.

Los **Programas Específicos** que en este oficio se señalan, deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 36 de 45



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580

- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

### Programas Específicos

a) **Programa de Manejo de Flora**, el cual deberá de tener como punto de partida la información incluida en el Programa presentado en el **Capítulo VI** de la MIA-R, sometida a evaluación; este Programa deberá incluir lo siguiente:

- Las acciones y/o medidas de Protección, Reubicación y Conservación de la flora silvestre, basado en los resultados arrojados a partir de los muestreos incluidos en la MIA-R.
- Incorporar en las acciones de Protección, Reubicación y Conservación de las especies de flora silvestre, los Métodos y técnicas de rescate y/o conservación a realizar para cada grupo, o especie en particular.
- Registro de los resultados de la aplicación de las acciones de medidas de protección y conservación de la flora, las cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas conteniendo la siguiente información:
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos diez años o hasta

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 37 de 45

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580

que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

**b) Programa de Manejo de Fauna**, el cual deberá de tener como punto de partida la información incluida en el Programa presentado en el Capítulo VI de la MIA-R, sometida a evaluación y en el cual deberá considerar la totalidad de los individuos que sean encontrados y posibles a ser rescatados, que estén o no considerados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran verse afectadas por la realización del **proyecto**; este Programa deberá incluir además lo siguiente:

- Las acciones y/o medidas de Protección y Reubicación de la fauna silvestre, basado en los resultados incluidos en la MIA-R.
- Registro de los resultados de la aplicación de las acciones y medidas de protección y conservación de la fauna, las cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas conteniendo la siguiente información:
  - Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de las especies de fauna; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección.
  - Identificación y censo de las especies de fauna silvestre localizadas, así como las que son posibles a ser rescatadas y reubicadas.
  - Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre, así como los nidos y madrigueras.
  - Ubicación de algún lugar o lugares para el cuidado de las especies rescatadas, juveniles, así como el cuidado de madrigueras y/o nidos, y la evolución de los huevecillos.
  - Ubicación de las áreas destinadas para la reincorporación de las especies de fauna; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie la factibilidad de incorporación a su ambiente natural.

**c) Plan de Conservación de Suelos**, propuesto por la misma **promovente**, en el que se incluya el diseño de acciones de conservación de suelos y/o control de

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 38 de 45

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580

erosión, las cuales estarán basadas en un estudio de Análisis de Riesgo de Erosión en las zonas que no serán modificadas por el desarrollo del **proyecto** con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión y con ello determinar con exactitud aquellos sitios más susceptibles de aplicación de acciones de control de erosión; en dicho Programa, se deberá incluir lo siguiente:

- Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.
- Técnicas utilizadas para llevar a cabo las acciones de control de erosión, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.
- Coordenadas de los sitios en los que será aplicado el Programa en mención.

d) **Programa de Manejo Integral de Residuos**, propuesto por la misma **promovente**, en el que se incluya las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**, debiendo incluir lo referente al manejo y disposición final que dará a los paneles fotovoltaicos al final de su vida útil.

e) **Acciones de Revegetación**, considerando que la **promovente** propuso las mismas, derivado del impacto ambiental generado por el desarrollo del **proyecto**.

- Con base en lo anterior, la **promovente** deberá presentar las coordenadas y planos de los sitios donde llevará a cabo las acciones de compensación, debiendo señalar las superficies de cada polígono sujeto a revegetar.
- En cuanto al seguimiento de las acciones estas deberán de ser por toda la vida útil del **proyecto**.
- Asimismo, queda prohibido llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 39 de 45



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580**

- f) Un **Plan de Manejo de Escorrentías y Zonas sujetas a inundación** derivado de las modificaciones que sufrirá el área que ocupará el **proyecto** y basado en las acciones que proponga y establezca la CONAGUA, por lo que la **promovente** deberá incluir dicho Plan con la finalidad de garantizar el respeto y conservación de los componentes (cuerpos superficiales y zonas de recarga) y con ello mantener en la medida de lo posible las características que los mismos presentan.

El desarrollo del **Plan** deberá realizarlo y presentarlo previo a la preparación del sitio, así como ejecutarse como mínimo en el **AP** y **AI**, y habrá de contener la siguiente información:

- Plano de escorrentías dentro del polígono identificando entradas y salida de las mismas, sobreponiendo todas y cada una de las obras del **proyecto**.
- Descripción detallada, así como evidencia fotográfica de las obras y/o actividades a realizar señalando entre otros la ubicación de las obras, el tipo de escurrimiento, manejo que se dará, así como los tiempos de ejecución.

Una vez validado el **PSA**, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Jalisco y copia del mismo así como de la constancia de recepción a esta DGIRA para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el **PSA** así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **Condicionante** en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del **SAR**, la **promovente** deberá poner en ejecución el **PSA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente **Condicionante**.

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 40 de 45

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.01580

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51 del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, **especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial**; conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables; esta DGIRA determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las **Condicionantes** enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un Estudio Técnico-Económico (ETE); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta DGIRA; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción, el ETE a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGIRA en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

5. En caso de realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los Informes Anuales establecidos en la **Condicionante 2** del presente resolutivo. De igual forma, la **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 41 de 45

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580**

cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.

- Presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco y copia de la constancia de recepción a esta DGIRA al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un Diagnóstico de Afectaciones, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco, evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.
- Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá elaborar y ejecutar un **Programa de Cierre y Restauración Ambiental**. El Programa deberá sistematizar y estructurar las acciones y actividades tendientes al desmantelamiento de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando el predio libre de residuos de todo tipo para posteriormente aplicar un programa de reforestación con especies nativas de la zona, debiendo precisar las especies involucradas, la densidad de siembra, la sobrevivencia misma esperada y las acciones para reponer los ejemplares para alcanzar como mini y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Jalisco para su validación y copia del acuse de recibido a esta DGIRA, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

- La **promovente** no podrá realizar bajo ninguna circunstancia lo siguiente:

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 42 de 45

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580

- a) La extracción de pozos o acuíferos presentes en el SAR, debiendo en su caso la **promovente** dirigirse ante la CONAGUA, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- d) Se deberán utilizar los caminos ya existentes para evitar el impacto ocasionado por la apertura de nuevos caminos.
- e) En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte de la **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante el gobierno del estado.

**OCTAVO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas para el **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 43 de 45



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580

**DÉCIMO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

**DECIMOPRIMERO.-** La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOSEGUNDO.-** La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOTERCERO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R e información adicional, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOCUARTO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su respectivo Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 44 de 45



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01580**

lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

**DECIMOQUINTO.**- Esta DGIRA notificará a la empresa **Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.**, el contenido de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**

*"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica."*

**C.c.e.p.:** **Q.F.B. Martha Garcíaarivas Palmeros.**- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

**Lic. Aristotéles Sandoval.**- Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.- Palacio de Gobierno, Av. Ramón Corona Núm. 31, Colonia: Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México. Tel.:01 (33) 3668-1800.

**C. Javier Arturo Franco Esqueda.**- Presidente Municipal de la Barca, Calle Juárez Núm. 100, Col. Centro, C.P. 47910, La Barca, Jalisco, Tel.: 01 (393) 759 5815.

**Dr. Juan Luis Aguilar García.**- Presidente Municipal de Jamay, Calle Francisco I. Madero Núm.75, Col. Centro, C.P. 47900, Jamay, Jalisco, Tel.: 01 (392) 925 9840.

**Lic. Guillermo Javier Haro Béchez.**- Procurador Federal de Protección al Ambiente.

**Biol. Ignacio Millán Tovar.**- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.

**C.P. Sergio Hernández González.**- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco.

**Mtra. Xóchitl Yín Hernández.** - Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Jalisco.

**Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

**EXPEDIENTE:** 14JA2017E0124

**CONSECUTIVO:** 14JA2017E0124-7

**DGIRA's:** 1708518, 1710300, 1710874, 1811708, 1801317.

AVA/GBC/MGRB

"La Barca"  
Vega Solar 10, S.A.P.I. de C.V.  
Página 45 de 45



**SIN TEXTO**